PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102023-00057-00
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO	CARLOS ARTURO VILLALOBOS LUBO
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 6.518.006
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 6.518.006**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEIS PESOS M/L ($6.518.006.oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44a1a9351d33d21add0f8a75b86f9e7e3cbe40efc542c1c43252ca7a4160ad6**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102023-00057-00
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO	CARLOS ARTURO VILLALOBOS LUBO
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2023, el despacho libró orden de pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de CARLOS ARTURO VILLALOBOS LUBO.

El 23 de mayo de 2023, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en la dirección electrónica alchur @hotmail.com, y la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 23 de mayo de 2023, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

Se constata igualmente, a folio 04 de la demanda digital, la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la parte demandada.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado CARLOS ARTURO VILLALOBOS LUBO.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEIS PESOS M/L ($6.518.006.oo), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d937565731ff96e2fd9b6c47ca8d8e3fb1867ab60b5f13c6918b5197f3bf02**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102023-0006000
DEMANDANTE	ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO ANGARITA LOZADA
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2023, el despacho libró orden de pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de LUIS ALFREDO ANGARITA LOZADA.

El 23 de mayo de 2023, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en la dirección electrónica lucho_angarita2005@hotmail.com, y la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 23 de mayo de 2023, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

Se constata igualmente, a folio 06 de la demanda digital, la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la parte demandada.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado LUIS ALFREDO ANGARITA LOZADA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L ($10.240.526.oo), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b70cabe0ccb4527419800ab1a14d93e39b54ab6e66560db5c0140259473dd5**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACION	0800-140-53-010-2023-00096-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO GABRIEL CACERES RAMIREZ
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 4.806.543
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 4.806.543**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($4.806.543.oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8def9ec227c6197828c1e35eb40539c2118411419d55d68aa15545efb5674292**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACION	0800-140-53-010-2023-00096-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO GABRIEL CACERES RAMIREZ
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2023, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra del señor EDUARDO GABRIEL CACERES RAMIREZ. Igualmente, decretó el embargo del bien hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N. 040-566199.

El 24 de mayo de 2023, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en la dirección electrónica egcrua@hotmail.com, y la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 23 de mayo de 2023, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

Se constata igualmente, a folio 228 de la demanda digital, la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la parte demandada.

Por su parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, allega Certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 040-566199, donde se evidencia en la anotación N. 10 la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Despacho.

Ahora bien, no habiendo presentado excepciones y habiéndose practicado el embargo del bien objeto del proceso, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., el cual señala que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado EDUARDO GABRIEL CACERES RAMIREZ.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-566199, para que con su producto se cancele el valor del crédito y costas del proceso al demandante.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($4.806.543.oo), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70a91996fc34bad0e4e6349d6b42656a40585b3479110bcf32cbd580c6e28c7**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102023-00128-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ARTURO JOSE MALKUM MALKUM
FECHA	20 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 8 de junio de 2023 por la parte demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 8 de junio de 2023, por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente y que está conformado con una digital con 22 archivos PDF y un archivo de Excel.

Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA SA contra ARTURO JOSE MALKUM MALKUM, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia del pago en el título.

Segundo. Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso de propiedad del demandado ARTURO JOSE MALKUM MALKUM, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aad36e094f96400bfbe254a109e24bb443d625de262a87aaf88c598a2e5745**

Documento generado en 20/06/2023 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102023-0023800
DEMANDANTE	VDC AVANZA SAS "VDC AVANZA"
DEMANDADO	ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 4.560.400
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 4.560.400**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($4.560.400,oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fffeeaad91b3d97c735376e26dd9175088ea66d770b997df2bad620998cacc**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001405301020210035700
DEMANDANTE	DANIEL LOPEZ IBARRA
DEMANDADO	GLORIA YANETH GOMEZ CASTRO
FECHA	20 DE JUNIO 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

PRIMERA INSTANCIA _____	$ 5000.000
SEGUNDA INSTANCIA _____	$5.00.000
GASTOS DEL PROCESO _____	$ 0
TOTAL_____	$**5.500.000**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandada por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($5.500.000.oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8a5c37551d2b8bef57d41d898950e2e5e927780444a7ed3b3dd321c91fdb49**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00712-00
DEMANDANTE	BANCO PUPULAR SA
DEMANDADO	YEISON LUIS RIZO VASQUEZ
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en fecha 19 de abril de 2023, la parte demandante envía constancia de notificación al demandado YEISON LUIS RIZO VASQUEZ. No obstante, es de indicar que, revisada la notificación por Aviso, se pudo constatar que la misma no pudo ser entregada, conforme fue certificado por la empresa de Mensajería POSTACOL.

Así las cosas, se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Abstenerse de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de notificar en debida forma, el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021, al demandado YEISON LUIS RIZO VASQUEZ.

Tercero: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JVV.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48604119eed79236076e7194f29429c1bac028cc9eb225d28accdc3c5b18d9b**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00122-00
DEMANDANTE	BANCO SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	LUZ ALBA LUZ DIAZ CIFUENTES
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 2.483.658
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 2.483.658**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.483.658,00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e01cf03b8866b02981f03ec8ed28ff8acb45e8e48af6d61b24bbd82d2f8a7ad**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00129-00
DEMANDANTE	KAREN ROSARIO CERCHAR CASTILLO
DEMANDADOS	VARIOS ACREEDORES
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado pendiente de requerir al liquidador. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del plenario, se advierte respuesta por parte de las entidades Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la Guajira y de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura procederá a requerir por segunda vez al liquidador designado para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de la calenda 11 de marzo de 2022, numerales 3 y 4.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

Primero: Requerir por Segunda Vez, al liquidador a fin de que notifique por aviso a todos los acreedores del deudor, tal y como se ordenó en providencia de fecha 11 de marzo de 2022, numeral 3.

Segundo: Requerir por Segunda Vez al liquidador a fin de que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JVV.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd69202cc64777778187fcc5cb66f8684c245d855bfe030284c4e02122d1466d**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	VERBAL
RADICACION	080014053-010-2022-00258-00
DEMANDANTE	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
DEMANDADO	NELSI ESTELLA LLANOS ORTEGA
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado allegando poder conferido por la parte demandante. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial que antecede, se advierte renuncia de poder presentada por la Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS que le fuere conferido por la parte demandante AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la cual cumple lo reglamentado en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., el cual establece:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

A su turno, se observa poder conferido al Doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, por parte de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que los represente en el presente proceso, el cual se aceptará, por cuanto cumple las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia al mandato que hace la Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, con respecto al poder que le fue conferido por el demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería al Doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA identificado con C.C. 72.273.934 y T.P. 173.941 del C.S.J como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como litisconsorcio necesario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JVV.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c4a0f2015dfa259a10041733802909bff94f1dd9c88b89d3d1ed85270ec327**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	080014-053-010-2022-00338-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	KEVIN NARVAEZ PALLARES
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 6.589.965
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 6.589.965**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($6.589.965), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b4397e838f77975e8f4f84774df0e9b766485bffa0b11044d98a84d4289809**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00431-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	HASSAN HARB YUSEF CASTILLO
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 5.206.429
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 5.206.429**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($5.206.429,oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f33688459bbda7254332dd19dc33b1901240ca27539b51610cea67e79287d1**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00569-00
DEMANDANTE	RUBY ALEMAN
DEMANDADO	SILVANA P. GUTIERREZ UTRIA Y OTROS
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 3.850.000
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 3.850.000**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA mil PESOS M/L ($3.850.000.oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d857d8bec3aabd3ff7ea56d059f9d941fa44d2c10b96b36a7ebd686caa63f83d**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00642-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	VILMA ISABEL PABA ALVAREZ
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 3.645.730
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 3.645.730**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA de PESOS M/L ($3.645.730.oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2ab8ddaf1ac208225ebe56c7174b0ff3eab14ac3726596fb90bfe9f3908a58**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00655-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SIOMARA MARTINEZ GONZALEZ
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 6.570.600
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 6.570.600**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS de PESOS M/L ($6.570.600,oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b77bfeea22882ce36a0a1af38e1b4bf301a5218c0446ca6e77ae2cb6941fac**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00699-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARTHA ALEJANDRA SANTIAGO BOLIVAR
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 9.235.270
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 9.235.270**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($9.235.270,oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fa36d546ecacc4c96476058bc5e9a6de729b9a91d65edad6d6f1be9adeeb75**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00764-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	RAFAEL JESUS NAVARRO ZUÑIGA
FECHA	20 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 8 de junio de 2023 por la parte demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 8 de junio de 2023, por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente y que está conformado con una digital con 10 archivos PDF y un archivo de Excel.

Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA SA contra RAFAEL JESUS NAVARRO ZUÑIGA, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia del pago en el título.

Segundo. Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso de propiedad del demandado RAFAEL JESUS NAVARRO ZUÑIGA, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7116341dcbb70f3a59833d7e539a316ddaf5489985f95111f8c971f190f31716**

Documento generado en 20/06/2023 01:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00807-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOLANYIS JUDITH ARRIETA MORON
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 3.669.708
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 3.669.708**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($3.669.708,oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810adb68adffae0167e42dc39a47156d25f9d84f7518935784548f83e22fcc41**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00813-00
DEMANDANTE	FUNDACION CODERISE EN LIQUIDACION-ESAL
DEMANDADO	OSMEL DAVID FARAK MOLINA Y O.
FECHA	20 DE JUNIO DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	$ 6.825.000
GASTOS NOTIFICACIONES_____	$ 0
TOTAL_____	**$ 6.825.000**

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($6.825.000,oo), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067b1ec94705d44003af17477706db3b7d3ca942155e649b4360dba5e1dfbd98**

Documento generado en 20/06/2023 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica